

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230005700.
Accionante : SANTIAGO CARDOZO CORRECHA.
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase, cierra
incidente.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "A", en providencia del 8 de junio de 2023¹ que ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 15 de mayo de 2023 inclusive, ordenando a este Despacho recomponer la actuación, vinculando a la Dra. Carolina Bravo en calidad de Coordinadora de Asuntos Laborales.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo anterior, se observa que mediante memorial del 7 de junio del año en curso², el señor Santiago Cardozo Correcha solicitó desistir del trámite incidental al considerar que el objeto material del litigio fue resuelto en su integralidad.

CONSIDERACIONES

Analizados los supuestos fácticos, vale advertir que el incidente de desacato es un instrumento jurídico de carácter procesal utilizado para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela. El titular de los derechos vulnerados o amenazados solicita al juez de tutela dictar medida sancionatoria en contra del responsable de la orden de amparo como consecuencia del incumplimiento del fallo. En ese caso, el juez sanciona la conducta del infractor cuando halla responsabilidad subjetiva, salvo que éste dé cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela durante el proceso incidental.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución dispone:

(...)

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

¹ Ver expediente digital "31DeclaraNulidadDeLoActuado"

² Ver expediente digital "30DesistimientoDesacato"

Expediente No. 110013342047202300005700.

Accionante: Santiago Cardozo Correcha.

Accionado: DEAJ

Cierra Incidente.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.***

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Respecto a su finalidad, la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos³ ha establecido que lo que se busca es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

Caso concreto.

Analizada la finalidad del trámite incidental y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento presentada por el señor Cardozo Correcha, quién considera cumplida la orden judicial emitida el pasado 3 de marzo de 2023, esta agencia judicial dará cierre al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "A", en providencia del 8 de junio de 2023⁴ que ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 15 de mayo de 2023, inclusive.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el señor Santiago Cardozo Correcha en calidad de parte incidentante dentro de la presente controversia.

TERCERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE⁵ y CÚMPLASE,

³ Ver SU034 de 2018.

⁴ Ver expediente digital "31DeclaraNulidadDeLoActuado"

⁵ nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co; juzmans@deaj.ramajudicial.gov.co;
juridica.santyc2@gmail.com; scardozc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co;
nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co; juzmans@deaj.ramajudicial.gov.co.

Expediente No. 110013342047202300005700.

Accionante: Santiago Cardozo Correcha.

Accionado: DEAJ

Cierra Incidente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ**

Ah.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96348bcc4a8df4de1cc0ce0322e9997763a51e3bcfd4032055432b51aec3fef4**

Documento generado en 14/06/2023 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>